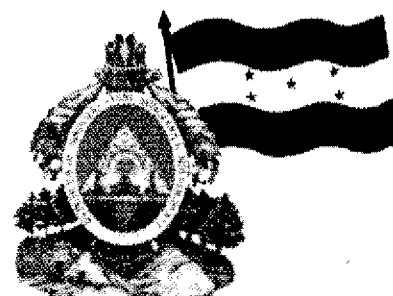


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,819

### Sección A

#### Secretaría de Finanzas

##### ACUERDO NÚMERO 0895

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de septiembre, 2008

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 027-2008 contentivo en el Presupuesto General de la República en su Capítulo IV, de las Operaciones de Crédito Público, en su Artículo No. 50 de las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestaria, Autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que pueda suscribir Préstamos Temporales en representación del Gobierno de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Finanzas ha convenido suscribir con la Secretaría de Educación, un Préstamo Puente hasta por un monto de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.6,164,075.00), los cuales servirán para la ejecución de las actividades de inicio del "Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional".

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Educación, solicita a la Secretaría de Finanzas mediante Oficio No. 0525-SE-2008, un Préstamo Puente que servirá, para la ejecución de las actividades de inicio del "Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional"

**POR TANTO:** En uso de las facultades de está investido y en aplicación de los Artículos 36, numeral 8 de la Ley General de Administración Pública, 116 y 118 de la Ley General de

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

0895	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerda: Autorizar al Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Secretaría de Educación, hasta por un monto de <b>SEIS MILLONES CIENTO SESENTAY CUATRO MILSETENTAY CINCO LEMPI-RAS EXACTOS (L.6,164,075.00).</b>	A. 1-2
0915	Acuerda: Autorizar al Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras; suscriba un Contrato de Préstamo Puente con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), hasta por un monto de <b>DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00).</b>	A. 2
0916	Acuerda: Autorizar al Licenciado <b>ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY</b> , Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba con la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM); un Convenio de Cooperación.	A. 3
	<b>SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> Acuerdo No. 46-2008.	A. 4
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdos Nos.: 677-A-2008, 677-B-2008 y 677-C-2008.	A. 5
	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> Acuerdo No. 03.	A. 6-7
	<b>AVANCE</b>	A. 8

##### Sección B

##### Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

Administración Pública, 50 de las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestaria, contenidas en el Decreto No. 027-2008 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Secretaría de Educación, hasta por un monto de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.6,164,075.00)**, los cuales servirán para la ejecución de las actividades de inicio del Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS**  
VICE-MINISTRO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Finanzas****ACUERDO NÚMERO 0915**

Tegucigalpa, M. D.C., 09 de septiembre de 2008

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 027-2008 contentivo en el Presupuesto General de la República en su Capítulo IV, de las Operaciones de Crédito Público, en su Artículo No. 50 de las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestaria, Autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que pueda suscribir Préstamos Temporales en representación del Gobierno de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Finanzas ha convenido suscribir con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), un Préstamo Puente hasta por un monto de **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00)**, los cuales servirán para ejecutar los proyectos en etapa final, del Programa de Reducción de la Pobreza y que serán reembolsados con el Préstamo BID-1478/SF-HO.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Educación, solicita a la Secretaría de Finanzas mediante Oficio No. UPEG-149-2008, un Préstamo Puente que servirá, para ejecutar los proyectos en etapa final, del Programa de Reducción de la Pobreza y que serán reembolsados con el Préstamo BID-1478/SF-HO.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los Artículos 36, numeral 8 de la Ley General de Administración Pública, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública, 50 de las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestaria, contenidas en el Decreto No. 027-2008 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), hasta por un monto de **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00)**, los cuales servirán para ejecutar los proyectos en etapa final, del Programa de Reducción de la Pobreza y que serán reembolsados con el Préstamo BID-1478/SF-HO.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE.**

**HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**  
VICE-MINISTRO DE CRÉDITO E INVERSIÓN  
PÚBLICA

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
SECRETARIO GENERAL

***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisión

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4966

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Finanzas****ACUERDO NÚMERO 0916****LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las Atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha decidido suscribir con la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), un Convenio de Cooperación, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo la implementación del Programa Nacional de Educación Fiscal, enfatizado en la Educación No Formal, en busca de una participación activa y permanente por parte del docente y el estudiantado, con el fin de crear en ellos una conciencia social fiscal orientada a generar el bien común para toda la ciudadanía hondureña.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos 36 numeral 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley general de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSE SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba con la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), un Convenio de Cooperación, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo la implementación del Programa Nacional de Educación Fiscal, enfatizado en la Educación No Formal, en busca de una participación activa y permanente por parte del docente y el estudiantado, con el fin de crear en ellos una conciencia social fiscal orientada a generar el bien común para toda la ciudadanía hondureña.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Industria y Comercio**

### **ACUERDO No. 46-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre del 2008

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado promueve el desarrollo económico y social fundamentado en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional así como en la coexistencia armónica de los factores de producción.

**CONSIDERANDO:** Que el Maíz y el Frijol son un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño y que es prioridad del Gobierno de la República velar por la seguridad alimentaria para lo cual debe garantizar el almacenamiento adecuado de dichos productos.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las políticas del Gobierno de la República, está la de fomentar el cultivo de Granos Básicos, facilitándole al productor el financiamiento adecuado a través del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA),

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 del Acuerdo Número 105-93 de fecha 26 de febrero de 1993, que contiene el Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas establece que las compras locales de Maíz y Frijol que realice el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) para la constitución de la Reserva Estratégica de Granos Básicos deberá hacerse a precios de mercado vigentes, lo que impide comprar a un precio superior.

**CONSIDERANDO:** Que en función de los costos en que incurrió el productor para producir los granos básicos

cosecha nacional 2008-2009, debido al alza en los precios de los insumos agrícolas, así como los daños causados por fenómenos climáticos; es procedente autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) para que compre el Maíz a **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (LPS. 285.00)** el quintal, cumpliéndose con los estándares de calidad legalmente establecidos.

**PORTANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 Numeral II de la Constitución de la República; 116 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y 16 del Acuerdo 105-93 de fecha de 26 de febrero de 1993.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al IHMA para que pueda comprar el Maíz al precio de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (LPS. 285.00)** el quintal y que de manera conjunta con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), se establezca el procedimiento más expedito, para que aquellos productores que han obtenido financiamiento de BANADESA para el cultivo de los granos básicos, reciban este precio.

**ARTÍCULO 2.-** El presente ACUERDO entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**FREDIS ALONSO CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## **Corte Suprema de Justicia**

### **ACUERDO No. 03**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre de 2008

#### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 262-2000, publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha veintiséis de febrero de 2001, establece como atribución de la Corte Suprema de justicia, entre otras, "...11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder judicial.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente existen con sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, dos juzgados de Letras del Trabajo, en los cuales la carga procesal es distribuida en forma desigual debido a las respectivas jurisdicciones territoriales, lo que incide en la agilidad de los trámites, en la calidad de atención al usuario y en el recargo de responsabilidades en determinados juzgados.

**CONSIDERANDO:** Que para garantizar un sistema que permita mayor transparencia, agilidad, acceso, nuevos servicios comunes al usuario y fortalecimiento de los principios que rigen el proceso laboral, en especial el de la oralidad y publicidad, tomando como base el nuevo modelo de Despacho Judicial que ha venido implementando el Poder Judicial en materia Penal, Civil, Familia y Violencia Doméstica, y dando cumplimiento a

las decisiones adoptadas mediante Punto No. 10, Acta No. 33, del 13 de octubre de 2008, por el Pleno de este Tribunal Supremo, se hace necesario fusionar los juzgados de Letras del Trabajo de las ciudades de Tegucigalpa, Francisco Morazán y de San Pedro Sula, Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que, una vez fusionados los juzgados de Letras del Trabajo citados, se requiere el nombramiento y ubicación del personal que asumirá los diferentes cargos, para lo cual se deberá optimizar la utilización de los recursos humanos existentes en estos órganos jurisdiccionales, por medio de la reasignación y reubicación pertinente.

**POR TANTO:** En atención a las consideraciones que anteceden, este Supremo Tribunal.

#### **ACUERDA:**

- 1.- Fusionar los Juzgados de Letras Primero y Segundo del Trabajo, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán en un solo despacho judicial, denominado **JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con jurisdicción para todo el departamento de Francisco Morazán.
- 2.- Fusionar los Juzgados de Letras Primero y Segundo del Trabajo, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés en un solo despacho judicial, denominado **JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SAN PEDRO SULA**, con jurisdicción en el departamento de

Cortés, a excepción de la jurisdicción que corresponde al juzgado de Letras Seccional del Trabajo de Puerto Cortés.

3.- Comunicar este Acuerdo a las siguientes dependencias del Poder Judicial, para los efectos legales correspondientes:

a) Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras con competencia en materia laboral en todo el país;

b) Inspectoría General de Juzgados y Tribunales;

c) Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica de Reformas del Poder judicial (UTR);

d) Centros Electrónicos de Documentación e Información Judicial (CEDIJ);

e) Direcciones y Departamentos Administrativos;

4.- Comunicar el presente Acuerdo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Procuraduría General de la República, Ministerio Público y Tribunal Superior de Cuentas.

5.- La aprobación del presente Acuerdo consta en el Punto No. 10 del Acta No. 33, de la Sesión celebrada el 13 de octubre del año 2008, será efectivo a partir del 29 de octubre de 2008 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".-  
**COMUNÍQUESE.**

**VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

## **Secretaría de** **Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 677-A-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 agosto del año 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006.

### **ACUERDA:**

Aprobar en la Secretaría de Gobernación y Justicia, el incremento salarial siguiente:

Aumentar la cantidad de **Lps. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, a la ciudadana **NORMA YOLANDA SABILLÓN FERNÁNDEZ**, Oficial de Personal I, Actividad 01, Título 4-02, Programa 1-06, Sección 0004, Clave de Puesto 00004, Cuerpo de Bomberos Tegucigalpa. Devengará un sueldo mensual de **Lps. 14,474.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)**.

El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de septiembre del año dos mil ocho y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

### **COMUNÍQUESE:**

**VÍCTOR MEZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 677-B-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto del año 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006.

### **ACUERDA:**

Aprobar en la Secretaría de Gobernación y Justicia, el incremento salarial siguiente:

Aumentar la cantidad de **Lps. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, a la ciudadana **LAURA GUADALUPE BARAHONA FLORES**, Oficinista Mecnógrafo I, Actividad 01, Título 4-02, Programa 1-06, Sección 0009, Clave de Puesto 00009, Cuerpo de Bomberos Tegucigalpa. Devengará un sueldo mensual de **Lps. 13,450.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**.

El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de septiembre del año dos mil ocho y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

### **COMUNÍQUESE:**

**VÍCTOR MEZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 677-C-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto del año 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006.

### **ACUERDA:**

Aprobar en la Secretaría de Gobernación y Justicia, el incremento salarial siguiente:

Aumentar la cantidad de **Lps. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, a la ciudadana **BLANCA ADRIANA CARBAJAL MOLINA**, Oficinista Mecnógrafo I, Actividad 01, Título 4-02, Programa 1-06, Sección 0018, Clave de Puesto 00018, Cuerpo de Bomberos Tegucigalpa. Devengará un sueldo mensual de **Lps. 12,346.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS)**.

El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de septiembre del año dos mil ocho y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

### **COMUNÍQUESE:**

**VÍCTOR MEZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO GENERAL



# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que otorgue la garantía necesaria, a favor del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a fin de que se realice la compra de treinta mil toneladas métricas (30.000 tm) de Urea al cuarenta y seis por ciento (46%), a la Empresa Petroquímica de Venezuela, S.A (PEQUIVEN), como requisito exigido por la Empresa.*

## Suplementos

*;Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, estado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 5.00**  
**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección "B"

### MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE UNIDAD DE AUTÉNTICAS

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en Punto No.15 del Acta No. 39 de la sesión celebrada el tres (03) de diciembre de 2008, **DISPUSO:**

1) **REFORMAR** La parte final del Artículo 4 del Reglamento de Unidad de Auténticas, la cual se leerá así: "Los fondos recaudados por el pago de este servicio serán utilizados no solamente para la auto-sostenibilidad e implementación de la Unidad, sino también para gastos de funcionamiento corrientes y de inversión de este Poder del Estado en todo el ámbito nacional".

2) Ordenar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y su vigencia será a partir de la fecha de su publicación.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de enero de 2009

**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

23 E. 2009.

### TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que ha presentado ante este juzgado el señor JOSE ELÍAS VALLADARES MARTÍNEZ, solicitud de TÍTULO SUPLETORIO sobre el bien inmueble siguiente: "Un lote de terreno de aprox. **setenta y uno punto noventa y siete manzanas**, ubicado en la aldea de Santa Elena, Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cercado por todos sus rumbos, de vocación ganadera y con los límites: Al NORTE, con Lauro Fúnez, calle de por medio y Julio Betanco; al SUR, con Fernando Barahona y Gregorio Benítez; al ESTE, con Augusto Betanco e Hipólito Barahona; y, al OESTE, con Virgilio Maldonado y Fernando Barahona, habiéndolo poseído por más de diez años, en forma no interrumpida, que el no mismo no es ejidal ni nacional y ofreció la declaración de los testigos Rosalio Betanco, Augusto Betanco y Duma Elizabeth Girón y le representa el Abogado Denie Lorenzana.

Juticalpa, 15 de diciembre de 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

23 D. 2008, 23 E. y 23 F. 2009

### MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE ANTECEDENTES PENALES

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en Punto No.14 del Acta No. 39 de la sesión celebrada el tres (03) de diciembre de 2008, **DISPUSO:**

1) **REFORMAR** La parte final del Artículo 12 del Reglamento de Antecedentes Penales, la cual se leerá así: "El dinero recaudado por el pago de este servicio será utilizado no sólo para la auto-sostenibilidad del programa, sino además para gastos de funcionamiento corrientes y de inversión de este Poder del Estado en todo el ámbito nacional".

2) Ordenar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y su vigencia será a partir de la fecha de su publicación.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de enero de 2009

**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

23 E. 2009.

### Secretaría de Industria y Comercio

#### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de diciembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **802-2008**, del 04 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, VENCEDORAS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**  
Secretario General

23 E. 2009.

**INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA SU POSTERIOR PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO PÚBLICO No. 01/2008**

**REFERENTE A ELABORAR EL DISEÑO FINAL DE LA I ETAPA DEL PROYECTO DEL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, CONSISTENTE EN EL EDIFICIO DE BÓVEDAS, ESCLUSAS Y OFICINAS DE SEGURIDAD**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las firmas consultoras nacionales legalmente establecidas en el país, a participar en el Proceso de Precalificación para la posterior participación en el Concurso Público No. 01/2008 referente a la contratación de una firma consultora para la elaboración del diseño final de la I etapa del proyecto del nuevo edificio del Banco Central de Honduras, consistente en el edificio de bóvedas, esclusas y oficinas de seguridad.

Las bases de esta precalificación pueden retirarse a partir de este día, en el departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, **sin costo alguno**. La persona que acuda a retirar las bases de precalificación deberá presentar identificación y autorización escrita de la firma solicitante.

Los documentos se recibirán en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras el **lunes 22 de diciembre de 2008, hasta las 3:00 p.m. hora local**.

**JORGE OVIEDO IMBODEN**

GERENTE

23 E. 2009.

1/ No. solicitud: 39004-08

2/ Fecha de presentación: 25-11-08

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALFESA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S.,

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Almacén ferretero cuya finalidad es la compraventa de mercadería en general, ferretería en general, materiales de construcción, herramientas, maquinarias, equipo motores y sus similares y la realización de operaciones mercantiles, financieras e industriales que se refieran directa o indirectamente a la consecución de la finalidad social, así como a la importación y exportación, productos de mercadería en general, herramientas de construcción, agrícola, repuestos, accesorios, ropa en general.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 7 y 23 E. 2009.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

**LA GACETA**

## AVISO DE LICITACIÓN

## LICITACIÓN PÚBLICA No. 17/2008

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 17/2008, referente a la contratación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de alarma contra incendio con audio integrado para el edificio principal de esta Institución en la ciudad de Tegucigalpa.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del lunes 5 de enero de 2009, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, el **LUNES 19 DE ENERO DE 2009, A LAS 10:00 a.m. HORALOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

**JORGE OVIEDO IMBODEN**

GERENTE

23 E. 2009.



**RESOLUCIÓN No. 530-12/2008.- Sesión No. 3234 del 30 de diciembre de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 684/29-06-2004 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) reformó las Normas para el Registro, Contratación y Alcances del Trabajo de los Auditores Externos para las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO: Que el numeral 15 de las Normas en referencia dispone que las instituciones supervisadas, a efecto de darle un adecuado seguimiento a las instrucciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las observaciones de la Auditoría Externa o Interna, conformarán un Comité de Auditoría que deberá ser establecido por acuerdo de la Junta Directiva o Consejo de Administración para un período determinado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dispone que a la Comisión le corresponde supervisar, vigilar y controlar las instituciones supervisadas. En el caso del Banco Central de Honduras, la vigilancia y control se limitará a las operaciones bancarias propiamente dichas que éste realice, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en atención a recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización externos, los organismos internacionales que han efectuado evaluaciones relacionadas con el tema, así como la experiencia observada en otros bancos centrales de la región, se hace necesario revisar la conformación del Comité de Auditoría y dotarlo de un mayor grado de independencia para el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Auditoría en sesión No. 5/2008 del 16 de diciembre de 2008, y mediante punto de acta número 4, conoció, discutió y aprobó el Proyecto de Reglamento del Comité de Auditoría, habiendo acordado trasladarlo al Directorio para su consideración.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 54 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 24 y 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 16 y 64 de la Ley del Banco Central de Honduras y en la Resolución No. 684/29-06-2004, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Honduras, el cual literalmente dice:

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

### CAPÍTULO I FINALIDAD DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 1: El Comité de Auditoría, en adelante denominado El Comité, tiene como finalidad asesorar y apoyar al Directorio de la Institución, a efecto de darle un adecuado seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas, la Auditoría Interna, las firmas de Auditoría Externa y otras instituciones que realicen funciones de supervisión y vigilancia de las operaciones del Banco Central de Honduras.

### INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 2: El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

- 1) Dos Directores del Banco, de los cuales el Directorio designará a uno de ellos como Presidente.
- 2) El Gerente.
- 3) El Auditor Interno, quien hará las veces de Secretario.

Adicionalmente, asistirán como asesores con voz y sin voto los funcionarios de la Institución que el Comité considere pertinente.

### FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 3: Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Verificar la atención de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas, la Auditoría Interna, las firmas de Auditoría Externa y otras instituciones que supervisen o fiscalicen las operaciones de la Institución, de conformidad con el marco legal vigente.
2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Institución en asuntos relacionados con los estados financieros, así como las observaciones al régimen legal y comentarios del auditor externo e interno.
3. Responder a los auditores externo e interno -y otras instituciones que supervisen, que fiscalicen las operaciones del Banco- sobre las acciones adoptadas para atender las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes de los exámenes a los estados financieros y de control interno.
4. Informar al menos trimestralmente al Directorio del Banco sobre las principales acciones realizadas, producto de las

recomendaciones recibidas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas, la Auditoría Interna del Banco, las firmas de Auditoría Externa y demás instituciones que supervisen a la Institución.

5. Opinar ante el Directorio sobre cualquier diferencia de criterio entre la Gerencia y los auditores externos, respecto a las políticas y prácticas contables.
6. Informar con regularidad al Directorio sobre las principales observaciones recibidas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como de las observaciones y comentarios de las firmas de Auditoría Externa y del Auditor Interno.
7. Informar al Directorio sobre las situaciones que son comunicadas por la Auditoría Externa.
8. Opinar ante el Directorio sobre el informe final de los auditores externos, especialmente en lo referente a las salvedades o cualquier calificación de la opinión, indicando las acciones pertinentes para atender las recomendaciones formuladas.
9. Pronunciarse ante el Directorio sobre la contratación de la firma de Auditores Externos inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que realizará el examen anual de los estados financieros del Banco, pudiendo opinar sobre la conveniencia, desde el punto de vista técnico, de contratarla para realizar dicho examen por más de un período. Asimismo, de conformidad con el marco legal aplicable en materia presupuestaria, en casos que se estime pertinente, podrá recomendar la sustitución de la firma.
10. Requerir a la Gerencia la actualización e implementación de los sistemas de control interno.
11. Coordinar permanentemente con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas, la Auditoría Interna del Banco y la Auditoría Externa, los aspectos relacionados con la eficacia y eficiencia del sistema de control interno.
12. Mantener un archivo independiente de documentación que comprenda, al menos, lo siguiente:
  - a. Correspondencia enviada y recibida de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre sus auditorías generales, los exámenes y evaluaciones de cuentas u otras revisiones especiales.
  - b. Correspondencia enviada y recibida e informes recibidos de los auditores externos sobre el desarrollo de sus auditorías.
  - c. Correspondencia enviada y recibida del Tribunal Superior de Cuentas sobre las revisiones efectuadas.

- d. Información relacionada con su gestión durante diez (10) años y otros diez (10) años adicionales en archivo muerto.

13. Proponer a la gerencia el nombramiento de comisiones multidisciplinarias para estudios de aspectos específicos.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 4: Corresponde al Presidente:

1. Establecer el orden del día para el desarrollo de las sesiones.
2. Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y terminarlas después de considerados, aprobados o improbados todos los asuntos sometidos a la consideración del Comité.
3. Suspender las sesiones cuando proceda.
4. Dirigir las discusiones y procurar que durante las mismas se observe el procedimiento legal y el orden debido.
5. Resolver, cuando sea procedente, las diferencias que no puedan ser resueltas por unanimidad.
6. Autorizar con su firma las ayudas memorias de las sesiones del Comité.
7. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las reuniones.
8. Presentar al Directorio el informe de actividades relacionadas con las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas, la Auditoría Interna del Banco, las firmas de Auditoría Externa y otras instituciones que supervisen al Banco.
9. Resolver, en coordinación con la Gerencia, cualquier asunto relacionado con las actividades del Comité, en aquellas circunstancias especiales que deban atenderse de urgencia y no sea posible realizar la respectiva reunión del Comité.

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 5: Corresponde al Secretario:

1. Revisar continuamente los asuntos que conozca el Comité, a través de una matriz de seguimiento o cualquier otro

procedimiento de control tecnológico, para garantizar la efectividad en la ejecución de las respectivas acciones a ejecutar por los responsables de las mismas.

2. Redactar y asegurarse que la ayuda memoria de cada sesión del Comité, contenga en resumen los asuntos tratados y la incorporación de todas las acciones aprobadas, efectuando si es necesario las consultas del caso con el Presidente del Comité.
3. Mantener bajo su custodia y responsabilidad el archivo del Comité a que se refiere el numeral 12 del Artículo 3.
4. En coordinación con el Presidente convocar a los miembros del Comité y otros funcionarios invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias que deban realizarse.
5. Preparar los informes o dictámenes que emita el Comité.

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 6: Corresponden a los miembros del Comité de Auditoría:

1. Asistir a las sesiones del Comité.
2. Guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos tratados y acciones tomadas por el Comité.
3. Presentar mociones relacionadas con las funciones del Comité.
4. Proponer en las sesiones del Comité la realización de estudios relacionados con el fortalecimiento del sistema de control interno del Banco.
5. Firmar las ayudas memorias contentivas de los asuntos aprobados.
6. Las demás que correspondan a su cargo.

### REUNIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 7: El Comité deberá reunirse periódicamente, procurando realizar dichas reuniones por lo menos cada dos (2) meses.

Las reuniones del Comité serán presididas y convocadas por el Presidente por intermedio del Secretario, quien coordinará las funciones ejecutivas y labores previas y posteriores a la celebración de la misma.

El quórum se integrará con la presencia de tres (3) de sus cuatro (4) miembros.

El Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias, a solicitud de los miembros del Comité, cuando lo considere necesario.

Los acuerdos adoptados en las reuniones del Comité requerirán la mayoría simple y deberán constar en ayuda memoria; en los casos de empate, el Presidente hará uso del voto de calidad.

Conforme con las instrucciones del Presidente, el Secretario convocará a otros funcionarios y empleados del Banco para que asistan a las sesiones del Comité, a fin de que asesoren al mismo en determinado punto a tratar en una sesión, concluido el cual se retirará de la sesión.

### PREPARATIVOS Y ORDEN DEL DÍA PARA CADA SESIÓN

ARTÍCULO 8: Para elaborar la agenda preliminar, el Secretario pondrá a disposición de los miembros del Comité la correspondencia y demás documentos que se someterán a su consideración en cada sesión y que se mantienen bajo su custodia y responsabilidad.

#### ORDEN DEL DÍA

La agenda u orden del día para las sesiones ordinarias estará dividida en secciones principales, a saber:

- a. Discusión y aprobación de la agenda.
  - b. Lectura y aprobación de la ayuda memoria de la sesión anterior.
  - c. Correspondencia.
  - d. Asuntos de la Presidencia.
  - e. Asuntos de los miembros.
  - f. Dictámenes e informes.
  - g. Otros Asuntos.
- II. Derogar la Resolución No. 446-12/2003 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de diciembre de 2003.
  - III. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
  - IV. La presente Resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**JOSE MARÍA REINA V.**  
Secretario

23 E. 2009.



### RESOLUCIÓN No. 460-11/2008.- Sesión No. 3226 del 20 de noviembre de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras tiene la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que las instituciones del sistema financiero nacional, de conformidad con la ley, deben mantener encajes sobre los recursos obtenidos del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al Banco Central de Honduras determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán dichos encajes, tomando en cuenta para ello las condiciones internas del país y el entorno internacional.

CONSIDERANDO: Que ante la agudización de la crisis de los mercados financieros por la que atraviesan las economías avanzadas, principalmente la estadounidense y europea -principales socios comerciales de Honduras-, los bancos centrales están haciendo esfuerzos para mitigar dicha crisis a través de acciones encaminadas a mantener la liquidez del sistema financiero en niveles que permitan continuar facilitando la canalización del crédito hacia las actividades productivas.

CONSIDERANDO: Que es labor del Estado velar por el correcto funcionamiento de la economía nacional, con el fin de promover la generación de empleo e impulsar el crecimiento económico, especialmente en las actividades de mayor trascendencia para la economía nacional.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 3 reformado y 4, inciso e) de la Ley Monetaria; 1, 4, 43, 44, 45 y 48, inciso 6) de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras,

#### RESUELVE:

- I. Modificar los numerales 1 y 2 de la Resolución No.255-8/2002, emitida por el Directorio del Banco el 9 de agosto



de 2002, en el sentido de facultar a los bancos del sistema financiero nacional para acogerse a requerimientos de encaje adicional en moneda nacional y extranjera reducidos, por lo que dichos numerales se leerán así:

- “1. Toda captación de recursos efectuada por las instituciones del sistema financiero nacional, debidamente autorizadas como tales, estará sujeta a un encaje del 12%, el cual deberá ser mantenido en caja o en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras, en las correspondientes monedas en que hayan sido captados; entendiéndose por captación de recursos los obtenidos del público para invertir o prestar en forma directa o indirecta, mediante los instrumentos actualmente sujetos a requerimientos de encaje, o cualquier otro instrumento que a criterio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sea utilizado para captar recursos del público con fines de intermediación financiera.

Para aquellas instituciones del sistema financiero nacional que, de acuerdo con los registros mensuales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, concentren sus carteras de crédito en moneda nacional en actividades productivas en lugar de las de consumo y el comercio en una proporción igual o superior al 60%, se les aplicará un requerimiento de encaje legal en moneda nacional de la forma siguiente:

	<u>Encaje</u>
A partir de la catorcena que inicia el 6 de diciembre de 2008	0.0%

2. En el caso de recursos captados del público en moneda extranjera, complementariamente al encaje del 12% establecido anteriormente, las instituciones del sistema financiero deberán mantener los siguientes porcentajes de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden, según lo establecido en el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, en lo concerniente a calificación mínima, instrumentos e instituciones en las que se realizarán dichas inversiones, así:

- a) Si se trata de depósitos a plazo en monto superiores a US\$10,000.00 y a plazos mayores de un (1) año, documentados en Bonos de Caja, el encaje adicional es del 9.0% para efectos del encaje adicional, hasta un cincuenta por ciento (4.5%) de este requerimiento podrá

ser cubierto con los referidos Bonos de Caja emitidos por otras instituciones financieras y que se adquieran del público no bancario en el mercado secundario u opcionalmente podrá ser cubierto con cartera de préstamos en dólares estadounidenses concedidos a residentes en el exterior para la adquisición de terrenos, construcción, compra o mejora de viviendas en el territorio nacional.

- b) Para el resto de la captación de recursos del público en moneda extranjera, no comprendidos en el literal a) anterior, el encaje adicional será de 24%.

Para aquellas instituciones del sistema financiero nacional que, de acuerdo con los registros mensuales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, concentren sus carteras de crédito en moneda extranjera en actividades productivas en lugar de las de consumo y comercio en una proporción igual o superior al 60%, se les aplicará un requerimiento de encaje adicional de la forma siguiente:

	<u>Encaje</u>
A partir de la catorcena del 6 de diciembre de 2008	9.0%”

- II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la Resolución No. 255-8/2002, incluidas las reformas, se leerá así:

- “1. Toda captación de recursos efectuada por las instituciones del sistema financiero nacional, debidamente autorizadas como tales, estará sujeta a un encaje del 12%, el cual deberá ser mantenido en caja o en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras, en las correspondientes monedas en que hayan sido captados; entendiéndose por captación de recursos los obtenidos del público para invertir o prestar en forma directa o indirecta, mediante los instrumentos actualmente sujetos a requerimientos de encaje, o cualquier otro instrumento que a criterio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sea utilizado para captar recursos del público con fines de intermediación financiera.

Para aquellas instituciones del sistema financiero nacional, que de acuerdo con los registros mensuales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, concentren sus carteras de crédito en moneda nacional en actividades productivas en lugar de las de consumo y el comercio en una proporción



igual o superior al 60%, se les aplicará un requerimiento de encaje legal en moneda nacional, de la forma siguiente:

	<u>Encaje</u>
A partir de la catorcena que inicia el 6 de diciembre de 2008	0.0%

2. En el caso de recursos captados del público en moneda extranjera, complementariamente al encaje del 12% establecido anteriormente, las instituciones del sistema financiero deberán mantener los siguientes porcentajes de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden, según lo establecido en el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, en lo concerniente a calificación mínima, instrumentos e instituciones en las que se realizarán dichas inversiones, así:

- a) Si se trata de depósitos a plazo en monto superiores a US\$10,000.00 y a plazos mayores de un (1) año, documentados en Bonos de Caja, el encaje adicional es del 9.0%. Para efectos del encaje adicional, hasta un cincuenta por ciento (4.5%) de este requerimiento podrá ser cubierto con los referidos Bonos de Caja emitidos por otras instituciones financieras y que se adquieran del público no bancario en el mercado secundario u opcionalmente podrá ser cubierto con cartera de préstamos en dólares estadounidenses concedidos a residentes en el exterior para la adquisición de terrenos, construcción, compra o mejora de viviendas en el territorio nacional.
- b) Para el resto de la captación de recursos del público en moneda extranjera, no comprendidos en el literal a) anterior, el encaje adicional será de 24%.

Para aquellas instituciones del sistema financiero nacional que, de acuerdo con los registros mensuales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, concentren sus carteras de crédito en moneda extranjera en actividades productivas en lugar de las de consumo y comercio en una proporción igual o superior al 60%, se les aplicará un requerimiento de encaje adicional de la forma siguiente:

	<u>Encaje</u>
A partir de la catorcena del 6 de diciembre de 2008	9.0%

3. Se exceptúan de la disposición anterior los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Asimismo, no están sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones legítimas de reporto, realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que, para este propósito, previamente califique la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. Se autoriza a las instituciones del sistema financiero para que compensen el déficit de sus requerimientos de encaje adicional en depósitos e inversiones en bancos del exterior, con el encaje excedente en caja, moneda extranjera y depósitos a la vista en moneda extranjera en el Banco Central de Honduras.
5. La posición de encaje de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, aplicando la tasa de encaje a los promedios que registren al final de cada día los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje del período de catorce (14) días inmediatamente anterior.
6. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias de encaje aplicará las sanciones contenidas en los artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero”.

- III. Derogar la Resolución No.405-10/2008 y cualquier otra anterior en lo que se opongan a esta Resolución.
- IV. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- V. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha, su ejecución será efectiva a partir de su ratificación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**JOSE MARÍA REINA V.**  
**Secretario**

23 E. 2009.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 39195-08

2/ Fecha de presentación: 26-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES GLOHADIS

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "DINOLEDRI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

1/ No. solicitud: 39194-08

2/ Fecha de presentación: 26-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES GLOHADIS

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "SOYBEND Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-028606

Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008

Solicitante: ALICORP, S.A.A., domiciliada en JR. CHINCHON # 980, primer piso, San Isidro, Lima, organizada bajo las leyes de Perú.

Apoderado: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FORTICAN

# FORTICAN

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos para animales, productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

23 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029414  
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: DIVERSAS INVERSIONES, S.A., domiciliada en carretera al sur, aldea Germania, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALFREDO CERROS RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CARINO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Aceite vegetal de uso comestible.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 E., 8 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029757  
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: DIVERSAS INVERSIONES, S.A., domiciliada en carretera al sur, aldea Germania, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALFREDO CERROS RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA FRIDERA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No se reivindica ACEITE VEGETAL.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Aceite vegetal de uso comestible.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 E., 8 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029758  
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: DIVERSAS INVERSIONES, S.A., domiciliada en carretera al sur, aldea Germania, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALFREDO CERROS RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA HORNILLA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Aceite vegetal de uso comestible.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 E., 8 F. 2009.

- 1/ No. solicitud: 39008-08
- 2/ Fecha de presentación: 25-11-08
- 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INDUCON, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S., contiguo a INDUMECO
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ingeniería de la construcción cuya finalidad es la compra e importación de materiales de construcción, a la construcción de edificios, sean estos habitacionales, comerciales, industriales o de cualquier otra índole, y que esté relacionado al área de construcción.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 7 y 23 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2005-036204  
 Fecha de presentación: 20 de diciembre del año 2005  
 Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: HWA FONG RUBBER IND. CO., LTD., domiciliada en No. 300, CHUNG SHAN ROAD, SEC. 2, TA TSUN HSIANG CHANGHUA HSIEN, organizada bajo las leyes de Taiwan.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DURO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bicicletas, automóviles, motocicletas, partes y accesorios para los anteriores mencionados bienes, llantas, tubos internos, cubiertas de llanta, parches de reparación de llanta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-014606  
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: AJN, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DAVIDA

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

### MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 37810-08  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: E.A. BREVE

## E.A BREVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37808-08

2/ Fecha de presentación: 13-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESPRESSO AMERICANO EXPRESS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.



**NOMBRES COMERCIALES**

1/ No. solicitud: 39009-08

2/ Fecha de presentación: 25-11-08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUCON, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S., contiguo a INDUMECO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INDUCON

**INDUCON**

5.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Ingeniería de la construcción cuya finalidad es la compra e importación de materiales de construcción, a la construcción de edificios, sean éstos habitacionales, comerciales, industriales o de cualquier otra índole, y que esté relacionado al área de construcción.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 7 y 23 E. 2009.

1/ No. solicitud: 39007-08

2/ Fecha de presentación: 25-11-08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUMECO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INDUMECO

**INDUMECO**

5.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Industria de metal y de la construcción cuya finalidad es la fabricación de balconería, estructuras metálicas, verjas, cercos y todo relacionado con el ramo de la construcción y lo que se relacione directa e indirectamente con dicho negocio.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 7 y 23 E. 2009.

**EMBLEMAS**

1/ No. solicitud: 39006-08

2/ Fecha de presentación: 25-11-08

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUMECO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

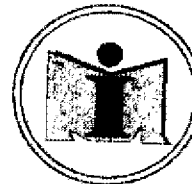
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



5.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Industria de metal y de la construcción cuya finalidad es la fabricación de balconería, estructuras metálicas, verjas, cercos y todo relacionado con el ramo de la construcción y lo que se relacione directa e indirectamente con dicho negocio.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SINDY DAYANA FORTÍN ALVARADO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 7 y 23 E. 2009.